



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie C:
TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

30 de mayo de 1984

Núm. 121-I

ACUERDO

Cooperación Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Panameño para el desarrollo en Panamá de un programa en materia socio-laboral.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, en consideración a los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Acuerdo de Cooperación Técnica Complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Panameño para el desarrollo en Panamá de un programa de materia socio-laboral, hecho en la ciudad de Panamá el 3 de julio de 1983, que contiene obligaciones financieras para la Hacienda Pública, ha adoptado el acuerdo de declarar que se requiere la autorización parlamentaria que prevé el artículo 94.1 de la Constitución para que el Estado pueda obligarse internacionalmente por medio del expresado Acuerdo. Asimismo, ha acordado dar la tramitación parlamentaria que corresponde a los Acuerdos a que se refiere el artículo 94.1 de la Constitución, por lo que se encomienda dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento de la Cámara, por un período de quince días hábiles que expira el 16 de junio.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de mayo de 1984.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

ACUERDO DE COOPERACION TECNICA COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE COOPERACION SO-

CIAL HISPANO-PANAMEÑO PARA EL DESARROLLO EN PANAMA DE UN PROGRAMA EN MATERIA SOCIO-LABORAL

Los Gobiernos de España y de la República de Panamá, en aplicación del Convenio de Cooperación Social suscrito entre ambos países el 27 de diciembre de 1966, han resuelto suscribir el presente Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica, sujeto a las siguientes estipulaciones:

Artículo I

Los órganos ejecutores del Acuerdo Complementario serán el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el Gobierno de España, y el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, por el Gobierno de la República de Panamá.

Artículo II

Por el presente Acuerdo, el Gobierno español se obliga a:

1. Enviar a Panamá una Misión de Expertos para asesorar al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, en las áreas de su competencia, los cuales actuarán anualmente por un tiempo global máximo de ochenta meses.
2. Conceder y sufragar becas anuales en número de hasta cinco para el perfeccionamiento en España de los

panameños que actúen como homólogos de los Expertos españoles.

Artículo III

Uno de los Expertos a que se refiere el artículo anterior actuará como Jefe de la Misión de Cooperación Española, sin perjuicio de las funciones que como Experto específico le corresponden.

Artículo IV

Los pasajes y retribuciones de los Expertos españoles a que se refiere el artículo II serán satisfechos plenamente por el Gobierno español.

Artículo V

Las becas a que se refiere el punto 2 del artículo II, comprende: pasajes aéreos, enseñanzas, materiales de trabajo e informativos, viajes programados por el interior de España y alojamiento y manutención de los becarios.

Artículo VI

Las obligaciones financieras del Gobierno español correspondientes a los artículos anteriores, serán satisfechas con cargo a los créditos que se autoricen anualmente para Cooperación Técnica, en el presupuesto ordinario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo VII

En relación con los Expertos españoles, el Gobierno panameño se obliga a:

1. Facilitar el personal de contraparte (homólogos), el cual debe trabajar en estrecha colaboración con los Expertos españoles.
2. Facilitar el personal de apoyo de secretaría.
3. Poner a disposición de la Misión española las oficinas necesarias para la ejecución de los programas, dotándolas de mobiliario y equipo.
4. Poner a disposición de la Misión española, la necesaria locomoción para los desplazamientos obligados en cumplimiento de sus funciones. En el supuesto de que los Expertos deban desplazarse fuera de su sede habitual, el Gobierno panameño asumirá los gastos de viaje, alojamiento y manutención correspondientes.
5. Otorgar a los Expertos españoles que en virtud del presente Acuerdo se desplacen a Panamá, las inmunidades y privilegios de todo orden que el Gobierno panameño concede a los Expertos de Organismos Internacionales, extendiéndoseles la oportuna credencial.

Artículo VIII

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor el 1.º de octubre de 1983, con duración hasta el 31 de diciembre de 1985. Se prorrogará tácitamente por períodos anuales si no fuera denunciado por alguna de las Partes con una antelación de tres meses respecto de la fecha de su caducidad o de las sucesivas prórrogas.

Hecho en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día tres de junio de mil novecientos ochenta y tres, en dos ejemplares, haciendo fe ambos textos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono: 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.800 - 1981